



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 866-2022-UNAM

Moquegua, 03 de Octubre de 2022.

VISTOS, El Informe N.º 860-2022-SEGE-PRES/UNAM del 30.09.2022, el Informe N.º 0751-2022-DASA/VIPAC/UNAM del 27.09.2022, el Informe N.º 0497-2022-EPIM/VIPAC/UNAM del 13.09.2022, la Solicitud de Grado de Bachiller CG N.º 0133-2022, Rec. N.º 0006-042882 del 06.09.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 30 de Setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Excepción para Estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley; los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente ley"; vale decir, que en estos opera el bachillerato automático. Del mismo modo el Artículo 59º, numeral 59.1 de la citada Ley establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...), para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, el Artículo 5º inciso b) del Título II del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021 de fecha 21.12.2021 señala: "*los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del 31 de diciembre del 2015, en la Universidad, acceden en forma automática a la obtención del grado, no estando comprendidos en artículo 45º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*"

Que, el Artículo 59º, numeral 59.9 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: *es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...)*, y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MNEDU, para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Informe N.º 0497-2022-EPIM/VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, en mérito a la Solicitud de Grado de Bachiller CG N.º 0133-2022, Rec. N.º 0006-042882 del 06.09.2022, remite la Carpeta de Graduación del Sr. NIKOLAI ALEXER CAMPOS TAPIA, egresado de la citada Escuela Profesional, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Universidad Nacional de Moquegua en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, por el Informe N.º 860-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente del mencionado egresado y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 30 de Setiembre de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas al Sr. NIKOLAI ALEXER CAMPOS TAPIA, con código N.º 2012103048.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR el Grado Académico de **BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS** al Sr. **NIKOLAI ALEXER CAMPOS TAPIA**, con código N.º 2012103048.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
EPIM
FACIA
SEGE-UGT
DASA
OTT
Interesado
Arch. (2)